

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1939, y;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede al señor Jorge Bird, Presidente de la Asociación Internacional de Clubes de Leones la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de “Comendador”.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2134, que deroga el Dec. N° 142 de fecha 3 de agosto de 1966.
(G. O. N° 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2134

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto N° 142, de fecha 3 de agosto de 1966, en virtud del cual se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Neiba a donar un solar de 400.00 metros cuadrados a la Cruz Roja Dominicana, para ser destinado a la construcción de sus oficinas, servicios de ambulancia y un

dispensario médico en la población de Neiba, en razón de que en dicho solar fué construido un Hospital por el Estado Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2135, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2135

VISTA la Ley Nº 2461, sobre especies timbradas de fecha 18 de mayo de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de seis centavos, multicolor, para franqueo ordinario;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de diez centavos, multicolor, para franqueo aéreo;

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de quince centavos, multicolor, para franqueo aéreo.

Art. 2.—El sello de seis centavos será de forma cuadrada,